

Ad 39/12

Archivo Nacional del Perú

SO-AD

CA 39

DO: AH

F 55: 64 Canales

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -264-

Cuaderno No. -5755-

Años -1777-

Materia

El día 3 de julio de 1775, don Antonio Pérez de León, remató en la cantidad de \$ 2900, una finca perteneciente al tribunal de la Inquisición, situada en la esquina de la Recoleta de Santo Domingo, á la mano derecha reconociendo esta suma á censo redimible con el 4 % de interés al año.

Doña Rosa Roa, mujer legítima de Pérez, se presentó al Tribunal, el 5 de mayo de 1777, pidiendo se le cancelara la escritura de hipoteca que sobre su finca gravaba, y el Santo Oficio, después de los trámites de ley, y en junta de 12 de junio del mismo año, mandó cancelar la imposición.



Número de hojas -6- *Observaciones*

Clasificación INQUISICION--CENSOSO.

Estudiado en Lima, á 14 *de* julio *de* 1906

Ing. ⁿ Año
N. 15.

ce 1777

Ad 39/12

D^a Rosa Roa. Autos.

Sobre la N^o dempacion, de 29 de
Impuestos en una Casa en la Ca
lle de la Picoleta

Redimidos

f 6

6686



SO - AD

CA: 39

DO: 14

FS: 7

7^a
del. en 5^a Mayo de 1777

2

1

El
V. M. Matienzo
Obispo

Redención

M. Y. S.

D^a Rosa Roa, Muger legitima de S.ⁿ Antonio Perez,
de Leon, en la misma forma, que haia lugar en D^{ho}, parezco
ante V. S. y D^{ho}, que por el año pasado de mil setecientos,
cincuenta y cinco, se Remató en D^{ho} mi Marido una Casa
Solar sita en la Calle de la Recoleta de S.^{to} Domingo, que está
en la Coguina al entrarse en ella, a mano derecha, como se
vafa a D^{ha} Recoleta en dos mil novecientos p^s, y al quatro p^s
cientos, a favor de R.^l Torco, de que se le libró Título, y Manu-
miento de posesion, en cuya virtud la aprehendio el dia veinte
de Junio de D^{ho} año, que se la dió el Marqués de Monteleone
Alguacil Mayor del S.^{to} Oficio, por ante S.ⁿ Gerónimo de la
Torre Secretario de Sequestros. Y aunque en el Remate de
previno, habiéndole otorgado Escritura de Reconocim^{to}. D^{ho} mi
Marido, no llegó a tener efecto.

Al presente reme proporcioa Redimir D^{ho}
dos mil, novecientos p^s. subrogandolos al tres por ciento
a favor de otro texero. Y tengo pagados los D^{tos} sin
deber cosa alguna hasta el dia diez y seis de febrero de
este año, y solo debo otros dos cumplidos en diez y seis
del pasado inmediato Abril, que importan diez y ocho p^s
seis r^s, y para efecto de la Redencion, exhorto

los Dos mil novecientos p. del qual; los Diez, y ocho p. se van
de los dos meros; y cinco p. siete, y medio al p. de los Diez
caudales, que por cada uno componen Veinte y quatro p. cinco, y medio

Como no se dio a Gacitura de Recono-
cimiento a Cerro, tampoco se puede chancelar a su margen
y es necesario, que la Chancelacion se ponga en Instrum.^{to}

aparte, y separado, la qual haia otorgar de especial Mando
de V. S. el Receptor Maximo de este S. O. Oficio, anotando
todo en los Autos de V. M. a la Diligencia del que se hizo
a V. M. Maximo para que siempre corra: Por tanto

[illegible]

Os Sr. e Sr.ª Dixeram que haviam

2
y huronaron p^o coiridos los dormil y rovecientos p^o 3
de principal, y mandaron dar traslado al Recp. Gen.
mexino: y lo enviaron

2
D^o

D^o Bernardino Texo
Alf. Juan

En la Ciudad de L^o. Puse en cinco dias del mes de Ma
yo de mil seiscientos ochenta y siete años justifique
hice saber el traslado antecedente a D. Francisco Pa
xxido Recp. genl. mexino en su persona de que conste
fico =

Juan

Paga en 10 de Mayo de 1777
el
Sr. Matienzo
Obispo

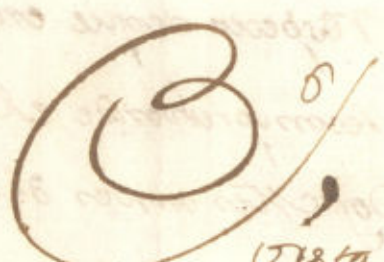
3

Recepción de este Oficio, en los Autos de la
redención de 2900 p^{os} q^e intenta hacer D^a Rosa de Rosa
Mujer legítima de D. Ant. Peres de Leon, en que se le
remató este S^{to} Tribunal, una casa sola, que está en la
esquina de la Amargura, y Calle de la Recoleta Do-
minica: Respondiendo al traslado de su Excmo. de fmo. Dgo.
q^e habiendo reconocido la escritura de venta de dha casa,
que se hizo el Dia 3 de Julio de 1759, la que corre
al 392^o del 9^o de dhan Excmos; no hallo embarazo
para q^e a la dha D^a Rosa se le permitan los 2900 p^{os} de
p^{al} refendos, q^e cargan a Censo redimible, y al
1^o de su enprezada Casa, respecto de que en las condi-
ones de la escritura no se comprehende el requisito
de que haya de habitar dos años antes de beneficiar
la entrega.

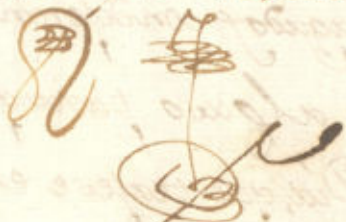
Por lo que haze a los Peditos, en cuyo asunto
se dice tenendlos pagados con diferencia de dos meses
y dias; esto no haze al caso, para que se admita
la redención. El Dia, que trasese el p^{al}, podrá ma-
nifestar el mismo Reiro o Junta de Pago q^e instau-
ra en toda forma hta que Dia tiene pagado

sin reditos, y en el dho. prial, harán lo mismo -
con los reditos conuictos hta el mismo Día, de que
sele dexa el correspondiente requando, a que estoy, prome-
to. Por todo lo qual.

A S^{to} pido, y suplico, que no resultando dela Executiva debem-
ta dela e^{scritura} aprobada para solan embargo alguno,
p^{er} que d^{icha} cosa pueda librarme. Hacen su redencion
de los 2900 p^{er} de prial, q^{ue} cargan s^{er} ella, segun-
consta delas condiciones dela mencionada Execu-
tiva: se le ha mandado sele haga valer a D^{icha}
cosa e^{scritura} en las Casas de este Real lo s.
2900 p^{er} de prial, y en esta Rece^{pta} p^{er} qual los
reditos, que se hubieron de engado hta el Día de
la d^{icha} redencion. D^{icho} Justicia cortan &c.

 Juan Garrido

Vista p^{er} d^{icha} Sr. M^{ag}. mandaron ha cer
entozo como pide el Rec^{ibo}. Sen^{do} intere^{se}
no v^{er}la verolacion



D^{icha} Anna deino Fern^{do}
& Juifano

En la Ciudad delos Reyes en diez dias del
mes de Mayo de mil setecientos setenta

y vata go el infrascripto secretario lei, notifique,
e hice saber el Decreto y auto antecedente a
D. Rosa Roa en su persona de que certifico

Juan de
S. J.

D^a de
Mes. en lo de Junio
1777
818
Matrimonios
Obitaga

M. J. S.

5

Da Rosa de Rosa Muger legítima de D.ⁿ Antonio
Pera de Leon en los años sobre la escuición de un p^{al}
q. caagaba sobre mi Casa cita en la Calle de la T^{ma}
qua a Digo q. di^a pasado p^{reente} Ex^{to} Ex^{to} un
do Dormil novisientos p. de p^{al} y los Red^{os} cora^s
dos hasta entonces. La plata no se ha podido sacar
hasta el dia presente q. como nueve de Junio y el
p^{reente} se aumente lo q. ha corado.

El Red^{os} es de nueve p. tres ex. cada Mes, y el
Desep. General pague die^s, y nueve p. tres ex. hasta
die^s, y seis de Diciembre del año pasado de Diecena
y seis, y quedaron a mi favor cinco ex. Despues
pague die^s, y ocho p. seis ex. de dos Meses hasta die^s
y seis de febrero del presente año y debo de entonces
aca (q. son tres Meses y cinco y quatro dias) teien
ta y cinco p. y medio real q. Ex^{to}: los quales jun
to con el p^{al} componen Dormil novisientos tr^{im}
ta, y cinco p. medio Real q. efectiva y Realmente
ex^{to} p. q. se chancle la obligacion y se paga
en todo como tengo pedido en mi antecedente
Ex^{to} en c^{ua} atencion.

A V^a p^{ido} y sup. q. habiendo p. ex^{to} de la cart.
se una mandada y p^{rover} como llebo pedido en
lo mi Ex^{to} y a sup. aff.

Da Rosa de Rosa



res 18

Viستا por dho. v. Inq. mandaron, que se
pongan en la Casa, los dos mil novecientos
pesos, que ena parte exhibe, y Exaltacion
sem. Enxada, eneros autos, y que se le chance
a la Escripura. Dimposicion, declarando
ala finca, libre de este Enro. y daven conseq. u
do plenissima liberacion de n. p. al, y con m. d.
y lo rubricaron.

88

D. Mariano de la Torre

Exifico yo el Infrascripto Sec.º de queros, qu
oy era de la fha, se entraron en la Casa de R.
Empuones, de Enro. los dos mil novecientos
pesos, que ha Exhibido y con m. d. De hora
hoy, los setecientos en moneda doble, y la
venana cantidad, en moneda corriente
de Reales, dozes y medios, que se hallaban
impuestos, sobre la Casa esita, en la Calle
de la Recoleta, como consta, de la partida en
el conrepondente libro, y conre afora de
treinta y dos bueltas del, y para que conste
lo fiximo en la Inq. de los Reyes en diez de
Junio de mil setecientos setenta y siete an.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en diez de Junio de mil setecientos setenta y
años notifi que hice saber lo contenido en el auto antea
dente al Receptor gral. Interino, de que Exifico

D. Mariano de la Torre

Pres. en 12 de Junio

1777

5 de 8

Matiernas
Obiaga.

M. J. S.

6

El Recep. gñal. Interino de este r. Oficio respon-
diendo al traslado del escrito de d.ª Doña de Rou, muger
de lo p. de leg.ª de d.ª Ana. Perez de Leon, enq. hace excoñición de
2000^{rs} de pñal, consue reditos correspond. imp. s.ª
la Casa de su habitacion, sita en la Calle de la amax-
guxa, q. se le rematò p. este Frib.º Diego, que se mi-
convenim. se ha de servir V.ª mandar, se haga
la Chancelaz, q. se solicita, declarandore la finca p.
libre de este gravamen, anotandore en el remate
Original, y q. se le de a la parte el resguardo co-
respondiente, resp.º de conotar en los autos de
la materia la Certificac.ª del Secretario de Secuestro
hauer enaxado en la Casa de Redencion.ª de Censos del
Real Fisco los dhos 2000^{rs}. Por tanto =

A V.º pido y sup.º se sirva mandar, como llevo pedido,
que es de Justicia M.º Juan. Paredo

Trivta por dho. r.º. Ing.º Duxenon
que Respeto de conotar por la Certifica-
cion a la fopa antecedente buelta

haverse entrado en la respectiva Casa
de Redempciones de Censos del Real fisco, y
expresar el Receptor gral Interino, es
tan enterado de los reditos debian declarar
y declararon la finca Sujeta materia
por libre de la pension y gravamen de
este Censo, y haver Conseguido, en quan-
to a el, plenissima liberacion; y man-
daron, que ~~este~~ ^{este} ~~Auto~~ ^{Auto}, veanote al
remate Original de la finca, y se le de
ala parte, el Correspondiente Reguan-
do, y lo publicaron = em. este auto: vale:



D. Mariano de la Torre 

En los Reyes en do a de Junio de mill seteci-
entos setenta y siete años y o el sec. de se-
guintos notifico que hice saber el conteni-
do del auto que antecede a D. Juan Lo-
nido Receptor gral Interino de que en
oficio

D. Mariano de la Torre 



QUARTINO

